



CARTA DE POLÍTICA

CP CIAAC-01/23 R01

POLÍTICA PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO APLICABLE AL PERSONAL INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO (IVA), INSTRUCTORES DEL CIAAC Y DEMÁS PERSONAL ADSCRITO A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL (AFAC), ASÍ COMO AL PERSONAL EXTERNO DESIGNADO QUE REALICE FUNCIONES EN REPRESENTACIÓN DE LA AFAC.

15 de diciembre del 2023

POLÍTICA PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO QUE SE OTORGA AL PERSONAL INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO (IVA), INSTRUCTORES DEL CIAAC Y DEMÁS PERSONAL ADSCRITO A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL (AFAC), ASÍ COMO AL PERSONAL EXTERNO DESIGNADO QUE REALICE FUNCIONES EN REPRESENTACIÓN DE LA AFAC.

I. APLICABILIDAD.

La presente Carta de Política aplica a los Inspectores Verificadores Aeronáuticos, adscritos a la Agencia Federal de Aviación Civil, en sus diversas modalidades de especialidad y a personal administrativo, con el fin de asegurar los altos niveles de competencia en el desarrollo de sus actividades de inspección, vigilancia y supervisión en materia aeronáutica y en actividades administrativas.

II. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA.

Los estándares contenidos en la presente Carta de Política contienen elementos aceptados por la autoridad aeronáutica (AFAC), para cumplir con los programas de capacitación y adiestramiento hacia los Inspectores Verificadores Aeronáuticos, Instructores y personal administrativo de la Agencia Federal de Aviación Civil, desde su ingreso y hasta el desarrollo de sus actividades mediante el seguimiento a sus resultados, con el fin de asegurar las mejores prácticas administrativas y técnicas en el medio aeronáutico.

La capacitación y adiestramiento del Inspector Verificador Aeronáutico, instructor de la AFAC y demás personal de AFAC, así como personal externo designado que realice funciones en representación de esta dependencia, es una de las principales responsabilidades de la Dirección del CIAAC, área comprometida en planificar, organizar, programar, implementar, mantener y mejorar constantemente sus procesos y procedimientos, para asegurar que las actividades se realicen dentro de los lineamientos establecidos en esta Carta de Política.

La AFAC, a través del CIAAC, proporcionará la instrucción básica, recurrente y específica, así como supervisará y dará seguimiento al adiestramiento, el cual se realiza principalmente a través del Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT por sus siglas en inglés). Aunado a lo anterior, se establecen los planes y programas de instrucción para cada una de las especialidades identificadas en el numeral IX de esta Carta de Política.

El cumplimiento satisfactorio de las diversas funciones de la inspección de la autoridad aeronáutica depende de la aptitud, experiencia, y competencia de cada Inspector Verificador Aeronáutico (IVA). Cuando se trate de ejercer las funciones relacionadas con la inspección, supervisión y vigilancia a la industria aeronáutica, es indispensable que los inspectores no sólo posean la competencia técnica apropiada, sino también **gran integridad, tacto imparcialidad y liderazgo** en el cumplimiento de estas funciones a los concesionarios, permisionarios y asignatarios en la ejecución de las tareas, y que sean asertivos de la condición humana y capaces de entenderse con los demás.

A. De la adopción de los Anexos de la OACI y sus enmiendas:

Es obligación de la AFAC, cumplir con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por lo que, cuando las disposiciones técnico-administrativas o una modificación de alguna ya existente derive de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI, las Direcciones Ejecutivas y/o Direcciones de Área, deberán ser adoptadas a través de las disposiciones técnico-administrativas.

Derivado de lo anterior, la adopción de una enmienda de cualquiera de los Anexos de la OACI o de alguno de sus documentos, se efectuará en los términos del proceso para la adopción de enmiendas y notificación de diferencias creado por la AFAC, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (EL Convenio).

Direcciones Ejecutivas y/o Direcciones de Área de la AFAC, serán las responsables de la elaboración y actualización de las disposiciones técnico-administrativas conforme al ámbito de su competencia. Para ello, tendrán a su disposición la información actualizada de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través del Departamento de Organismos Internacionales, entendiéndose por esta información, tanto el Convenio en sí, como los 19 Anexos y Documentos que son parte integral de dicho Convenio.

Cuando el Consejo de la OACI emita una propuesta de enmienda, ya sea al Convenio, Anexos o Documentos de la OACI, la Direcciones Ejecutivas y/o Direcciones de Área, involucrada en alguna de esas propuestas, será la encargada de evaluar las mismas y en su caso, podrá dictaminar su procedencia. Para lo anterior, las citadas Direcciones asociadas a la propuesta de la OACI, podrá convocar a las áreas que se vean vinculadas al tema de capacitación y adiestramiento, conforme lo refiere el numeral 2.2.4. , 3.1.2 y numeral 8 de la Circular **CA-DET-01/22 (Circular de Asesoramiento que Establece los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Disposiciones Técnico-Administrativas a Cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil)** en vigor para analizar y obtener comentarios que permitan el enriquecimiento de la enmienda, para determinar la postura del Estado mexicano.

Todas las propuestas de Disposiciones Técnico-Administrativas, o en su caso, modificaciones a las ya existentes por parte de la industria aeronáutica, aeroportuaria o cualquier tercero interesado a que se refiere el numeral 3.1.2. de la Circular **CA-DET-01/22 en vigor**, podrán ser presentadas a través del Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil, por los medios oficiales correspondientes que se determinen.

Misión del CIAAC

Capacitar y adiestrar al Inspector Verificador Aeronáutico, instructores y demás personal adscrito a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), así como al personal externo designado que realice funciones en representación de la Agencia, para desarrollar y mejorar el desempeño de sus actividades, así como las de vigilancia e inspección y, para ello, trabajar permanentemente en su cualificación basada en competencias.

Visión del CIAAC

Ser una institución de excelencia que contribuya a la capacitación y adiestramiento de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos y demás personal, con procesos innovadores, contribuyendo al desarrollo del talento humano de la AFAC para ser un referente nacional e internacional.

III. OBJETIVOS.

Garantizar por medio del CIAAC, que los estándares de capacitación y adiestramiento del personal adscrito a la Agencia Federal de Aviación Civil se encuentren en todo momento, en conformidad y dentro del marco normativo nacional e internacional vigente.

A. Generales:

1. Garantizar que los Inspectores Verificadores Aeronáuticos e Instructores adscritos a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) reciban la capacitación y adiestramiento necesarios de manera eficaz que les permita mantener vigentes sus competencias laborales, a través de la implementación del Sistema Integrado de Gestión del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC).
2. Definir y establecer los planes, programas de capacitación y adiestramiento del personal Inspector Verificador Aeronáutico, instructores del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), y demás personal de la AFAC, a través de la coordinación con las Direcciones Ejecutivas y de Área, que permitan un desempeño eficiente y eficaz en la realización de sus funciones y actividades de inspección, supervisión y vigilancia, trabajando permanentemente en su profesionalización, como estrategia que permita potenciar la adquisición de conocimientos, habilidades y aptitudes por competencias, a través de los procesos principales del Sistema Integrado de Gestión del CIAAC.
3. Capacitar y adiestrar a los Inspectores Verificadores Aeronáuticos, instructores y demás personal de la AFAC, contribuyendo en la calidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, garantizando así, la seguridad operacional apegada a los estándares nacionales e internacionales.
4. Establecer, mantener y supervisar los estándares de capacitación y adiestramiento en los respectivos planes y programas plasmados en los manuales del Sistema Integrado de Gestión del CIAAC.
5. Profesionalizar al personal Inspector Verificador Aeronáutico, instructores) y demás personal de AFAC que permita mejor desempeño en áreas especializadas, a través de la capacitación y adiestramiento de acuerdo con su perfil o tareas que desempeña.
6. Instruir los criterios del Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT por sus siglas en inglés) de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos e instructores, adscritos a la AFAC en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).
7. Establecer en los planes y programas de capacitación, los requerimientos de Médicos Inspectores de la AFAC, de Medicina de Aviación de la SICT, Evaluadores y Examinadores Designados en el Manual General de Capacitación del CIAAC.
8. Promover la capacitación y adiestramiento de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos, instructores de la AFAC, así como demás personal de la Agencia como la estrategia que permita contar con autoridades con las competencias necesarias para desempeñar eficazmente las correspondientes funciones y actividades de vigilancia de la seguridad operacional.

B. Objetivos Específicos:

1. Realizar la Detección de Necesidades de Capacitación (DNC), en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y de Área que conforman la AFAC.
2. Elaborar los planes de capacitación de cada una de las especialidades de Inspector Verificador Aeronáutico (IVA), con base en las necesidades que externen las áreas técnicas de la AFAC estos planes deberán incluir como mínimo capacitación y adiestramiento básico, recurrente y específico.

3. Integrar e implementar el Programa Anual de Capacitación para Autoridades Aeronáuticas y adiestramiento de todo el personal adscrito a la Agencia Federal de Aviación Civil.
4. Implementar los cursos de capacitación y adiestramiento dirigidos al Inspector Verificador Aeronáutico e instructor del CIAAC, instructores y demás personal adscrito a la Agencia Federal de Aviación Civil, de acuerdo con sus necesidades y actividades que desempeñan.
5. Establecer los lineamientos y requerimientos para la gestión de la capacitación y adiestramiento del Inspector Verificador Aeronáutico de la AFAC e instructores de la AFAC.
6. Coadyuvar con las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área, Comandancias Centrales (AICM y AIFA), Comandancias Regionales y Comandancias de Aeropuerto, para la supervisión de la aplicación del adiestramiento en el Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT), de acuerdo con cada una de las especialidades.
7. Establecer y actualizar el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC), que contiene los planes básicos y recurrentes de capacitación y adiestramiento aplicable a las diferentes especialidades de Inspectores Verificadores Aeronáuticos e instructores de la AFAC que lo demanden.
8. Gestionar toda la capacitación y adiestramiento que requiera ser impartida por un prestador de servicio de capacitación externo establecido en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC).
9. Asegurar el cumplimiento a lo establecido en su Manual del Sistema Integrado de Gestión (MSIG), como instrumento general de apoyo administrativo-operativo, ordenado y sistemático, a fin de que las actividades y los procesos administrativos-operativos se efectúen bajo los estándares de eficiencia y calidad.
10. La normatividad interna del CIAAC con relación a procesos, procedimientos y formatos será empleada únicamente la que se encuentre en vigor y/o con autorización de la Dirección del CIAAC, así mismo, descrita en los manuales aplicables.

IV. LINEAMIENTOS GENERALES.

- A. Para efecto de la presente Carta de Política, se entiende como Inspector Verificador Aeronáutico a la autoridad aeronáutica facultada para llevar a cabo la supervisión, inspección y vigilancia a los Concesionarios, Permisionarios, Asignatarios, Operadores Aéreos y Personal Técnico Aeronáutico, etc.
- B. El Inspector Verificador Aeronáutico (IVA) adscrito a la AFAC, representa a la autoridad aeronáutica, por ello es necesario desarrollen continuamente los conocimientos y aptitudes relacionados con sus responsabilidades. Esto se alcanza mediante la capacitación relacionada con su especialidad, así como su adiestramiento a través del Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT).
- C. La presente Carta de Política será interpretada, observada e implementada por el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y estará vigente hasta que sea modificada, cancelada o sustituida por otra disposición oficial emitida por la misma dependencia.

- D.** Los instructores adscritos a la AFAC son los responsables de impartir la capacitación, y adiestramiento a los Inspectores Verificadores Aeronáuticos y demás personal de la AFAC en lo que respecta a los cursos básicos y recurrentes. Para el caso de los cursos específicos o especializados serán atribuidos al CIAAC en el ámbito de su competencia
- E.** Los Instructores de la AFAC, así como los Inspectores Verificadores Aeronáuticos, deben cumplir con las disposiciones del presente documento, antes de llevar a cabo deberes y responsabilidades relacionadas con las políticas y manuales correspondientes.
- F.** Para lograr los objetivos descritos en el presente documento, se han elaborado los siguientes documentos, mismos que forman parte del Sistema Integrado de Gestión del CIAAC, que sirven como textos de consulta sobre su operación:
1. Manual del Sistema Integrado de Gestión (MSIG).
 2. Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC).
 3. Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC).
 4. Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).
 5. Manual Aseguramiento de la Calidad (MAC).
- G.** Todo curso de capacitación y adiestramiento dirigido a cada una de las especialidades del Inspector Verificador Aeronáutico debe estar sustentado en los siguientes requisitos:
1. Perfil, Funciones y Plan de Capacitación (PFP) autorizado e implementado debidamente, considerando la normatividad nacional e internacional aplicable.
 2. Materiales pedagógicos necesarios actualizados para impartir la capacitación.
 3. Evaluaciones aplicables de cada curso.
 4. Formato y bitácora (Tareas y subtareas) de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT) actualizados.
 5. Programa Anual de Capacitación, etc.
- H.** Para lograr un eficiente control de las tareas a cargo del CIAAC, se cuenta con una plataforma informática en materia de capacitación y adiestramiento interna de la AFAC, por medio de la cual se llevan a cabo las gestiones para la programación, control y seguimiento.

V. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

A. Director del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil:

El Director del CIAAC es designado por el Director General de la AFAC, como el responsable para administrar los planes y programas de capacitación.

1. Responsabilidades:

- a) Autorizar y asegurar la implementación del Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento de Autoridades Aeronáuticas, así como el Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT).
- b) Realizar las gestiones al nivel de Dirección para la implementación de las mejoras requeridas al CIAAC.

- c) Garantizar la elaboración e implementación de la presente Carta de Política, para cumplir con las disposiciones contenidas en la regulación y normatividad nacional, así como en los estándares internacionales.
- d) Asegurar la revisión y/o actualización del contenido de este documento cuando corresponda, su enmienda de manera oportuna, así como los documentos que componen el Sistema Integrado de Gestión del CIAAC.
- e) Autorizar y asegurar la implementación de los planes de capacitación y adiestramiento aplicables a las necesidades de la AFAC, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y de Área correspondientes y demás disposiciones establecidas en el Manual de Organización (MO) de la AFAC y demás normatividad aplicable.
- f) Garantizar que la capacitación del instructor del CIAAC y de la AFAC, se encuentre apegada a los estándares nacionales e internacionales
- g) Coordinar con el área responsable de la AFAC la asignación de los recursos presupuestarios, que garanticen la capacitación y adiestramiento a través del CIAAC, dirigida al Inspector Verificador Aeronáutico, Instructores y demás personal adscrito a la AFAC, conforme a lo establecido en el Manual de Organización de la AFAC.
- h) Asegurar el registro de la capacitación básica, recurrente y especializada, así como en el Entrenamiento en el Puesto de Trabajo OJT, del Inspector Verificador Aeronáutico e Instructores de la AFAC conforme a los procedimientos establecidos por el CIAAC.
- i) Proponer al Director General de la AFAC, la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras relacionadas con la industria aeronáutica, con la finalidad de capacitar y adiestrar al personal Inspector Verificador Aeronáutico, Instructores y demás personal adscrito a la AFAC.
- j) Expedir los documentos aprobatorios de la capacitación impartidos por el CIAAC.
- k) Supervisar la aplicación del Sistema Integrado de Gestión del CIAAC, en estricto apego a la normatividad interna, garantizando la mejora continua de los procesos y procedimientos que alcancen los objetivos de calidad de la capacitación y adiestramiento.

B. Titular o responsable de las Direcciones Ejecutivas y de Área correspondientes:

- a) Observar lo dispuesto en la presente Carta de Política, para solicitar la capacitación y/o adiestramiento dirigido al Inspector Verificador Aeronáutico y demás personal adscrito a la AFAC.
- b) Asegurar que el personal propuesto para la capacitación básica o inicial, recurrente y/o específica, cumpla con el perfil técnico y funciones de alguna de las 24 especialidades contempladas para la capacitación en la presente Carta de Política, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo aplicable del MGCC.

- c) Coadyuvar con el CIAAC en la "Detección de Necesidades de Capacitación" (DNC), programación, desarrollo, ejecución y actualización de la capacitación que correspondan al Inspector Verificador Aeronáutico de acuerdo con su especialidad y demás personal a su cargo.
- d) Solicitar al CIAAC los cursos específicos o especializados para el Inspector Verificador Aeronáutico (IVA) de su adscripción que por necesidades del área sean requeridos con base a los procedimientos aplicables.
- e) Cuando sea requerido, deberán coadyuvar con el CIAAC en la impartición de la capacitación y adiestramiento a través de los instructores designados de acuerdo con la especialidad de su competencia.
- f) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC).
- g) Garantizar que el personal adscrito a su Dirección ejecute el Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (O.J.T.) en los niveles y periodicidades correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).
- h) Brindar las facilidades y apoyo en el ámbito de su competencia para garantizar que los Inspectores Verificadores Aeronáuticos y demás personal a su cargo acuda a la capacitación y adiestramiento programada por el CIAAC, con el objetivo de mantener la vigencia en la instrucción requerida para el desempeño de sus funciones, debiendo supervisar que la acrediten en tiempo y forma.
- i) Coordinar con el CIAAC para el cumplimiento de disposiciones u obligaciones compartidas en temas de capacitación y adiestramiento.
- j) Crear o actualizar los Perfiles, Funciones y Planes de capacitación de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos de su especialidad de acuerdo con lo establecido en el MPPC.
- k) Notificar a través de los canales institucionales de manera inmediata al CIAAC, cualquier cambio de Adscripción y/o Especialidad del personal adscrito a su Dirección.
- l) Referenciar en sus manuales técnicos y/o cualquier otra disposición técnico-administrativa los documentos normativos del CIAAC cuando se traten temas de capacitación y adiestramiento.
- m) Si de manera proactiva se propone la realización de una capacitación y/o adiestramiento, deberá notificarlo al CIAAC para que dentro del ámbito de su competencia se hagan las gestiones correspondientes, toda vez que es la Dirección de la AFAC responsable para programar la capacitación.

C. Inspector Verificador Aeronáutico y demás personal de la AFAC:

1. Cumplir con los lineamientos determinados por el CIAAC en materia de capacitación y adiestramiento establecidos en esta Carta de Política, Manual General de Capacitación (MGCC), Manual del Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT) y Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC).
2. Asistir en la fecha, lugar y hora a los cursos impartidos y/o coordinados por el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), cuando sea convocado, así como apegarse a los lineamientos descritos para el debido cumplimiento y acreditación de los citados cursos.
3. Garantizar que cuente con la documentación vigente aplicable para las gestiones de capacitación y adiestramiento conforme lo descrito en el MPPC.
4. Cumplir con el Programa de Entrenamientos en el Puesto de Trabajo (OJT) de conformidad con lo establecido en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).
5. Requisita adecuadamente la cédula de evaluación correspondiente, una vez que ha concluido y acreditado la capacitación y/ adiestramiento que le fue asignado, para poder descargar y resguardar los documentos aprobatorios que se generen por los cursos impartidos y/o coordinados por el CIAAC.
6. Compartir los documentos aprobatorios de la capacitación y/o adiestramiento al CIAAC cuando esta ha sido gestionada de forma proactiva y autónoma.

VI. TIPO DE CURSOS.

- A. Todo curso dirigido al Inspector Verificador Aeronáutico y demás personal adscrito o que realice funciones en nombre de la AFAC, podrá ser impartido en las instalaciones del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil o donde se determine considerando sedes alternativas o de proveedores de capacitación.
- B. Cada curso de capacitación y adiestramiento podrá dividirse en diversos módulos, de conformidad con las exigencias de tiempo, modalidad y lugar.
- C. Los tipos de cursos se clasifican de la siguiente manera:
 1. **Curso de Inducción a la SICT /AFAC:** Es aquel curso que se brinda a todo el personal, sea técnico o administrativo que ingresa por primera vez o que reingresa a la AFAC, y que es impartido por la Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos, con el fin de familiarizarlo con las políticas, estructura, funciones, obligaciones, prestaciones y procedimientos administrativos internos.
 2. **Curso Básico o Inicial:** Es aquel curso que se imparte al Inspector Verificador Aeronáutico, instructor del CIAAC o demás personal de la AFAC de nuevo ingreso, reingreso o cambio de especialidad, de acuerdo con su especialidad y que se desempeñará en la práctica de inspección, supervisión y vigilancia dentro del sector aeronáutico, a fin de que conozca los conceptos técnicos asociados a su especialidad, desarrolle habilidades específicas antes, durante y después de una actividad, e incremente sus aptitudes y competencias para la función o tarea que le ha sido asignada.

3. Curso Recurrente: Es aquel curso que se brinda al Inspector Verificador Aeronáutico y/o Instructor del CIAAC, con la finalidad de actualizar o reforzar los conocimientos o prácticas en el desempeño de su trabajo. Se realizará cada 3 años, contados a partir del cumplimiento del curso básico o inicial, dependiendo de su especialidad. a.

4. Curso específico especializado: Es el curso que se brinda al Inspector Verificador Aeronáutico, considerado como especializado y complementario a los cursos básico y recurrente, que permiten profundizar o ampliar los conocimientos y habilidades, sobre una determinada actividad o materia aeronáutica.

Los cursos específicos pueden ser impartidos a un Inspector Verificador Aeronáutico (IVA) después de un curso básico. Los cursos incrementarán las habilidades y conocimientos adquiridos por el inspector, de acuerdo con su especialidad, para cumplir con las necesidades del área de adscripción en materia aeronáutica, siendo indispensable para el desarrollo de sus funciones, bajo las siguientes consideraciones mismas que son enunciativas más no limitativas:

- a) Actualización por cambios regulatorios nacionales e internacionales.
- b) Cambios en guías técnicas, procedimientos y cambios tecnológicos.
- c) Implementación de nuevos lineamientos y/o procedimientos.
- d) De las necesidades de capacitación requeridas por las diferentes Direcciones Ejecutivas o de Área de la AFAC para reforzamiento de funciones y competencias del puesto asignado.

Los cursos específicos, se imparten de acuerdo con la especialidad del IVA y a lo establecido en el Plan que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo aplicable del Manual General de Capacitación del CIAAC, vigente.

5. Curso Transversal: Es la capacitación opcional impartida al personal de la AFAC para la ampliación y/o fortalecimiento de sus conocimientos y/o habilidades, para el mejor desempeño de sus funciones y actividades.

Los cursos transversales pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) Tecnologías de la información.
- b) Idiomas.
- c) Desarrollo Humano y laboral.
- d) Otros que motiven del desarrollo de las habilidades y competencias del trabajador.

D. Cualquier curso técnico que sea requerido para impartir al Inspector Verificador Aeronáutico, y que no se encuentre descrito en el Plan de Capacitación de la especialidad en cuestión, podrá ser impartido y/o coordinado por el CIAAC dependiendo de las necesidades de la Dirección Ejecutiva o de Área que lo solicite siempre y cuando se justifique técnicamente conforme el procedimiento establecido.

VII. ENTRENAMIENTO EN EL PUESTO DE TRABAJO (OJT).

- A.** Se entiende como O.J.T. (On the Job Training, por sus siglas en inglés), toda actividad realizada por el Inspector Verificador Aeronáutico que es observada en el desarrollo del trabajo por un coordinador, quien posteriormente hace aportaciones al IVA para que perfeccione y mejore sus técnicas y habilidades durante una actividad de inspección, supervisión o vigilancia n
- B.** Esta práctica On the Job Training, se integrará al Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo al IVA o Instructor, una vez que concluya de manera satisfactoria el curso básico de acuerdo con su especialidad, con la finalidad de fortalecer las habilidades prácticas y/o competencias.
- C.** Para los efectos anteriores, se ha determinado la siguiente clasificación del personal para ejecutar la técnica de O.J.T:
 - i) Instructor O.J.T.
 - ii) Instructor Principal O.J.T.
 - iii) Instructor Coordinador O.J.T.
 - iv) Instructor Coordinador O.J.T. suplente.

De los cuales, sus funciones, se encuentran descritas dentro del Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo en su versión vigente.

- D.** El responsable de resguardar y mantener actualizado el formato original OJT será el Inspector Verificador Aeronáutico aprendiz, quien estará obligado a entregar una copia simple a la Coordinación del Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo OJT del CIAAC al concluir cada una de las tareas en el nivel que corresponda, a través del Instructor Coordinador OJT adscrito al Área.
- E.** El procedimiento para ejecutar y controlar el Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT), se establece en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT), mediante el uso de los formatos estandarizados.
- F.** De acuerdo con la especialidad y tareas a realizar, se aplicará una evaluación OJT por cada nivel de conocimientos prácticos adquiridos.
- G.** Las Direcciones Ejecutivas y de Área son los responsables de determinar las tareas a desempeñar por nivel de adiestramiento OJT, así como las subtareas a desarrollar en las bitácoras correspondientes con apego a los manuales técnicos aplicables a la especialidad, ello con el visto bueno por parte de la Dirección del CIAAC.
- H.** Las Direcciones Ejecutivas y de Área designarán a los coordinadores, instructores principales e instructores OJT, quienes son los expertos técnicos para guiar a los Inspectores Verificadores Aeronáuticos aprendices en su entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT), mismos que deberán de cumplir con los criterios de designación contenidos en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).

- I. El área en seguimiento del Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo OJT estará representado por el Director del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), quien se asistirá del Coordinador del Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo / OJT,

VIII. MODALIDADES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

- A. Derivado de las necesidades de capacitación y adiestramiento establecidas para el Inspector Verificador Aeronáutico y/o instructor del CIAAC o de la AFAC, la Dirección del CIAAC ha determinado diferentes modalidades con el fin de adaptar sus tareas a las condiciones de operación y necesidades del servicio.
- B. Para la adecuada impartición de la capacitación y adiestramiento, el CIAAC deberá considerar las siguientes condiciones: número de participantes, ubicación geográfica, herramientas tecnológicas, horarios laborales, tipo de curso, su alcance y contenido, entre otros, así como, las condiciones climatológicas y de salud pública.
- C. El CIAAC dentro del ámbito de su competencia impartirá las modalidades de capacitación y adiestramiento, de conformidad con lo señalado en el perfil de puesto y plan de capacitación del Inspector Verificador Aeronáutico y/o con las tareas que se encuentre desempeñando, contribuyendo al desarrollo de habilidades y competencias que se describen a continuación:

1. **Autogestivo:** Curso realizado a través en un ambiente de aprendizaje digital disponible para que los participantes a su propio ritmo, dentro de un tiempo definido cumpliendo con las actividades señaladas y con el material proporcionado El participante es el eje central de estudio y regula su propio aprendizaje de forma flexible y autodirigida.

2. **Presencial:** Se imparte de forma directa en un espacio físico designado por el CIAAC, esto le permite atender las necesidades de los participantes de forma inmediata y su interrelación con el instructor del CIAAC, permitiendo la retroalimentación entre éstos.

Se aplica a cualquier tipo de curso o tema, se emplea principalmente para capacitación técnica, ya sea interna o externa.

3. **Distancia (E-learning):** Se imparte a través de ambientes virtuales de aprendizaje con ayuda de uno o varios instructores de la AFAC, para lo cual, el participante deberá contar con dispositivos electrónicos y conectividad que le permita acceder a las plataformas que le sean asignadas.

4. **Híbrida:** Combina los beneficios de las modalidades anteriores. Es aplicable a cualquier curso o tema, en función de las necesidades del área específica. Se utiliza cuando la capacitación requiera instrucción tanto teórica como práctica.

- D. Cualquiera de las modalidades anteriores se determinará en función de la naturaleza y complejidad del contenido de los materiales de la capacitación y adiestramiento, conforme al Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas o a través de un acuerdo mutuo entre el CIAAC y la Dirección Ejecutiva o de Área solicitante de la capacitación.

- E. Para el caso de **"Lee y entiende"**, es una opción para difundir información que no requiere la impartición de un curso y se realizará la lectura indicada que contiene información relevante para el estudio, análisis y comprensión.

Se aplica principalmente cuando se requiere hacer de conocimiento y comprensión sobre cambios o actualizaciones de regulaciones, normatividad o cualquier otro documento aplicable de manera particular; siempre y cuando, el objetivo sea meramente informativo.

Esta modalidad no aplica para el caso de nueva regulación, norma, disposición o lineamiento técnico.

IX. ESPECIALIDADES TÉCNICAS DEL INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO.

A. Condiciones para tomar capacitación de especialidad técnica.

Los Perfiles, Funciones y Planes de Capacitación de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos, deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo aplicable del MGCC en su revisión vigente, debiendo ocupar puestos de confianza.

B. Especialidades de los Inspectores:

1. Con relación a la seguridad operacional en el territorio mexicano, se requiere de Inspector Verificador Aeronáutico con cualificaciones y experiencia en las siguientes especialidades:

#	ESPECIALIDAD	CLAVE
1	Inspector Verificador Aeronáutico de Licencias	IVA-L
2	Inspector Verificador Aeronáutico de Escuelas.	IVA-ES
3	Inspector Verificador Aeronáutico de Exámenes.	IVA-EX
4	Inspector Verificador Aeronáutico de Competencia Lingüística.	IVA-CL
5	Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.	IVA-ME
6	Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Tierra.	IVA-OT
7	Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones en Mercancías Peligrosas.	IVA-OMP
8	Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Vuelo.	IVA-OV
9	Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Cabina.	IVA-OC
10	Inspector Verificador Aeronáutico de Aeronavegabilidad.	IVA-A
11	Inspector Verificador Aeronáutico de Ingeniería y Producción.	IVA-ING
12	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Servicios de Información Aeronáutica.	IVA-AIS
13	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Comunicaciones, Navegación y Vigilancia.	IVA-CNS
14	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Servicios de Tránsito Aéreo.	IVA-ATS
15	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Diseño de Procedimientos de Vuelo.	IVA-PANS-OPS
16	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Meteorología Aeronáutica	IVA-MET

#	ESPECIALIDAD	CLAVE
17	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Cartografía Aeronáutica.	IVA-CARTAS
118	Inspector Verificador Aeronáutico de Aeródromos.	IVA-AE
19	Inspector Verificador Aeronáutico en Seguridad de la Aviación Civil.	IVA-AVSEC
20	Inspector Verificador Aeronáutico en Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional SMS/SSP.	IVA-SMS/SSP
21	Inspector Instructor de Formación Técnica Aeronáutica	IIFTA
22	Inspector Instructor del Entrenamiento en el Puesto de Trabajo OJT	IIOJT

2. Como principio de seguridad operacional, los IVA´s adscritos a las Comandancias Centrales (AIFA y AICM), Direcciones de Comandancias Regionales y de Aeropuerto, deberán contar con los conocimientos básicos relacionados con los deberes y responsabilidades de investigación de accidentes, así como de búsqueda y salvamento, habiendo recibido la capacitación programada por el CIAAC, sin considerarse que, por esto, deba reconocérseles como una especialidad.
3. Los IVA´s, adscritos a las Comandancias Centrales (AIFA y AICM), Direcciones de Comandancias Regionales y de Aeropuerto pueden desempeñar funciones de otras especialidades (máximo 2 especialidades adicionales a su especialidad declarada) siempre y cuando tengan relación con las funciones que realizan actualmente, por necesidades temporales del servicio, sin que por ello implique que se reconozca como una especialidad.

X. INSPECTORES DE BUSQUEDA, SALVAMENTO E INVESTIGACION DE ACCIDENTES.

- A. El Inspector de Búsqueda y Salvamento (IBS) y el Inspector de análisis de Accidentes (IIA) son las figuras adscritas a la Dirección de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación (DAAIA) de la Subsecretaría de Transporte, responsables de las labores que su título indica.
La AFAC a través del CIAAC en coadyuvancia con la DAAIA conforme a los acuerdos interinstitucionales que se establezcan con la finalidad de realizar la programación de sus cursos con base a los planes de capacitación administrados por la DAAIA.
- B. La AFAC a través del CIAAC en coadyuvancia con la DAAIA conforme a los acuerdos interinstitucionales que se establezcan con la finalidad de realizar la programación de sus cursos con base a los planes de capacitación administrados por la DAAIA.

XI. CAPACITACIÓN DIRIGIDA A EVALUADORES, EXAMINADORES DESIGNADOS Y PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES EN NOMBRE DE LA AFAC.

- A.** El Evaluador y/o Examinador Designado es un profesional técnico de la industria, el cual puede ser facultado por la AFAC para apoyar en las labores de vigilancia, examinación e inspección de acuerdo con su especialidad.
- B.** La AFAC por medio de las Direcciones Ejecutivas y de Área competentes, puede delegar algunas funciones específicas de evaluación a través del Personal Técnico Aeronáutico de la industria (Evaluador o Examinador Designado). Dichas Direcciones tienen la responsabilidad de controlar y proponer la capacitación a los Evaluadores y/o Examinadores Designados de acuerdo con los lineamientos que para tal designación emita.

XII. REGISTROS DE CAPACITACIÓN.

- A.** Los registros de capacitación serán conservados, actualizados y resguardados por el CIAAC, a través de la Coordinación de Diseño Pedagógico de Programas Aeronáuticos y la Coordinación de Programas para la Capacitación de Autoridades Aeronáuticas, los cuales deben integrarse de acuerdo con los procedimientos aplicables.
- B.** El CIAAC es el responsable de resguardar los registros de capacitación, en formato físico y digital, del Inspector Verificador Aeronáutico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Archivos y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- C.** El CIAAC establece el contenido de los expedientes individuales de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos de capacitación físico y/o digitales de , mediante los lineamientos establecidos en el Manual General de Capacitación (MGCC) y en el Manual de Procesos y Procedimientos (MPPC) vigentes del CIAAC los cuales podrán estar disponibles de manera digital a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y de Área, así como de cualquier ente fiscalizador nacional e internacional, con autorización del Director del CIAAC, previa solicitud expresa.
- D.** Los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, de Área y el Departamento de Organismos Internacionales de la AFAC, quedan obligados a informar a la Dirección del CIAAC y a la Coordinación de Programas para la Capacitación de Autoridades Aeronáuticas, cualquier capacitación y adiestramiento propuesto que le sea impartido de manera proactiva, por los diferentes entes y que la misma se relacione con su actividad. Para lo anterior, sin excepción deberán remitir copia del documento que acredite la capacitación y/o adiestramiento recibido por el personal técnico de su adscripción, para ser agregado al correspondiente expediente.
- E.** El CIAAC a través de sus procesos de memorias de capacitación e integración y actualización del expediente del IVA descritos en el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC), mantiene de manera sistemática los registros de capacitación, mismos que se encuentran disponibles con base en el inciso C.
- F.** En caso de que se lleve a cabo un reconocimiento oficial de cursos o convalidación estos se podrán realizar siempre y cuando el área solicitante justifique técnicamente y cuando el perfil académico cubra o supere los contenidos de capacitaciones básicas o recurrentes, en el concepto que, se llevará a cabo una capacitación necesaria para cubrir las funciones inherentes de la especialidad.

XIII. CONSIDERACIONES ESPECIALES.

- A.** El Inspector Verificador Aeronáutico que cause baja de la AFAC y que se registre su reingreso dentro de los 3 años siguientes a la misma, se le impartirá una capacitación y/o adiestramiento en la de tipo recurrente; si su reingreso es posterior a este plazo, se deberá someter a una capacitación en tipo básico o inicial.
- B.** Corresponde al CIAAC interpretar la presente Carta y resolver los casos no previstos en materia de capacitación, dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad que resulte aplicable.

XIV. DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN (DNC).

- A.** Para realizar una adecuada planeación, el CIAAC en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y de Área que conforman la AFAC, deben llevar a cabo de manera anual el proceso de la Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) de conformidad con el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC).
- B.** Es responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y de Área dar atención oportuna a la Detección de Necesidades de Capacitación, ya que es el proceso en el que se determinan los lineamientos y términos para dar a conocer los requerimientos de capacitación del personal a su cargo.

XV. PROGRAMA Y PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN.

- A.** Derivado de la Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) y de los análisis realizados, el CIAAC elaborará el Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas (PACAA), el cual contiene un listado de los cursos para responder a los requerimientos de capacitación de la AFAC, orientado al desarrollo de habilidades y competencias del Inspector Verificador Aeronáutico, instructores y demás personal de la AFAC.
- B.** De conformidad con el procedimiento descrito en el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC), el Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas (PACAA) deberá ser autorizado y difundido por la Dirección del CIAAC.
- C.** Por necesidades extraordinarias las Direcciones Ejecutivas o de Área, así como la propia Dirección del CIAAC, podrán solicitar cursos adicionales al Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas (PACAA) siempre y cuando estén debidamente fundados y motivados conforme los procedimientos aplicables del CIAAC.
- D.** Un curso descrito en el Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas (PACAA) puede ser cancelado o reprogramado siempre y cuando esté debidamente justificado.
- E.** Los Planes de Capacitación descritos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC) vigente, describen el temario de los cursos a impartirse para cada especialidad de IVA, mismos que han sido previamente verificados por las Direcciones Ejecutivas y/o de Área de conformidad con el procedimiento aplicable descrito en el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC).

XVI. INSTRUCTORES.

- A.** Considerando las especialidades que poseen los IVA´s, se pueden habilitar como instructores de la AFAC, independiente a los adscritos al CIAAC, a efecto de que impartan capacitación y/o adiestramiento teórico y práctico y deberán cumplir con los requerimientos mínimos de cualificación y experiencia solicitados por el CIAAC en el perfil de instructores descritos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC). Con relación al adiestramiento OJT deberán cumplir con los criterios contenidos en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).
- B. Instructores del CIAAC:** Son aquellos Instructores de la AFAC que se encuentran adscritos a la Dirección del CIAAC, cuya función principal es capacitar a los Inspectores Verificadores Aeronáuticos de la AFAC.
- C. Instructores de la AFAC:** Son aquellos adscritos a la AFAC, sujetos al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC), los cuales imparten capacitación solicitada por el CIAAC.
- D. Instructor OJT:** Son aquellos que proporcionarán el adiestramiento práctico en el puesto de trabajo en el lugar en donde se desempeñarán cada una de las tareas de la especialidad que corresponda y que le permitirá evaluar de manera eficiente, integral e imparcial al IVA aprendiz sobre las tareas y subtareas específicas que señala el formato OJT.

Este será designado por cada Dirección Ejecutiva, Dirección de área, Comandancia del AICM y AIFA, así como en las Comandancias Regionales de la AFAC.

- E.** Los perfiles y planes de capacitación de los Instructores de la AFAC se encuentran descritos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC) vigente.
- F.** Los Instructores de la AFAC a solicitud del CIAAC, serán propuestos por cada Dirección Ejecutiva o de Área, quienes deberán contar con la capacidad, conocimientos y habilidades del tema en cuestión.
- G.** El CIAAC validará que los instructores designados cumplan con los criterios señalados en el perfil de instructor descritos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC).
- H.** Los instructores designados no serán sujetos de remuneraciones económicas adicionales a las establecidas en su nombramiento o alta de ingreso a la AFAC.

XVII. CRITERIOS GENERALES DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

- A.** El número mínimo de participantes a un curso técnico impartido por el CIAAC es de 5 participantes o lo que determine la Dirección del CIAAC, considerando para ello el uso eficiente de recursos humanos y materiales para la programación e impartición del curso en cuestión.

- B. Los Inspectores Verificadores Aeronáuticos (IVA's) que sean convocados a capacitación y no asistan, se hará del conocimiento a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la AFAC, para que determine las acciones aplicables previstas en la normatividad vigente. La inasistencia podrá ser justificada en caso de incapacidad médica, vacaciones, por comisión o cualquier situación de fuerza mayor siempre que los criterios de la acreditación lo permita.
- C. El IVA que acuda a uno o varios cursos específicos que conlleve una erogación de recursos y no lo acredite, se hará del conocimiento de la Dirección de Administración y Subdirección de Recursos Humanos de la AFAC para que determinen las acciones aplicables.
- D. El CIAAC emite el documento aprobatorio de la capacitación interna que tome el IVA a través de la plataforma de capacitación, siempre y cuando este llene la cédula de evaluación de la reacción.

XVIII. PROVEEDORES DE CAPACITACIÓN EXTERNOS.

- A. La Agencia Federal de Aviación Civil a través del CIAAC, podrá contratar los servicios de proveedores externos, incluyendo Centros de Formación, Capacitación o Adiestramiento nacionales e internacionales. La validación del proveedor de capacitación está sujeta al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC), en su revisión vigente publicado por el CIAAC.
- B. La contratación de servicios de capacitación y/o adiestramientos impartidos por externos, se debe realizar bajo alguna de los siguientes supuestos:
 - 1. Acuerdo y/o convenio con organismos y otros entes nacionales e internacionales.
 - 2. El CIAAC en coordinación con la Dirección de Certificación de Licencias de la AFAC, deberá atender lo señalado en el numeral aplicable de la CO SA 14.2/09 en su revisión vigente que establece "... considerando que por cada doce cursos que el permisionario notifique haber dictado en campos de formación, capacitación y/o habilitación, proporcionará la facilitación de los mismos conocimientos y habilidades a favor del Inspector Verificador Aeronáutico que la Agencia Federal de Aviación Civil programe para ello ...".
- C. Cualquier curso que implique capacitación a través de un Proveedor de Capacitación Externo debe ser gestionado con un mínimo de 60 días hábiles de anticipación, siempre y cuando estén contemplados en el Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas (PACAA).
- D. Los cursos adicionales al PACAA que implique capacitación a través de un Proveedor de Capacitación Externo debe ser debidamente solicitado y autorizado con un mínimo de 60 días hábiles de anticipación.

XIX. RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS.

- A. Acorde con los procedimientos aplicables de la Dirección de Administración de la AFAC, anualmente el CIAAC deberá establecer en el anteproyecto de presupuesto, a efecto de cumplir con la obligatoriedad de capacitación y adiestramiento que establece la presente Carta de Política:

- B. Para cumplir con las funciones y lograr los objetivos de capacitación del CIAAC, se deberá contar con los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con los procedimientos aplicables de la Dirección de Administración de la AFAC.

XX. OBLIGATORIEDAD DEL PERSONAL CAPACITADO Y/O ADIESTRADO.

- A. Los participantes estarán obligados a acreditar con un ochenta por ciento de la evaluación integral del curso, así como una asistencia mínima de ochenta por ciento. En caso de no acreditar, podrán ser evaluados por única ocasión a través de una evaluación adicional según aplique.
- B. Para el caso de aquellos participantes que no acrediten el curso ni con la evaluación adicional, la Dirección del CIAAC, notificará al área de adscripción del participante, así como a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la AFAC, para que determinen las acciones aplicables.
- C. El participante que no acredite el curso ni con el examen extraordinario podrá ser reprogramado en el próximo curso, siempre y cuando esté programado en el PACAA o conforme a las necesidades de la Dirección Ejecutiva o de Área lo requiera.
- D. El personal que cuente con capacitación y adiestramiento especializado, estarán obligados a permanecer dentro de la AFAC, cuando menos un año, después de haber concluido su último curso, esto de conformidad en lo señalado en la Parte 1, numeral 5 inciso (a) del formato de beca OACI.

XXI. PLATAFORMA DE CAPACITACIÓN DE LA AFAC.

- A. La AFAC ha desarrollado una plataforma digital especializada en la programación de la capacitación de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos y personal adscrito a la AFAC, cuyo objetivo es asegurar de manera sistemática la programación, el control y seguimiento de la capacitación.
- B. Es responsabilidad del CIAAC y de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la AFAC el correcto uso y llenado de la información en dicha herramienta.
- C. Es responsabilidad de la Dirección de Administración la actualización periódica de las altas, bajas, reingresos y promoción o cambios de adscripción del personal adscrito a la AFAC en la plataforma de capacitación.
- D. Es responsabilidad de todo el personal usuario de la plataforma adscrito a la AFAC, hacer correcto uso y seguimiento de su capacitación en la herramienta informática de capacitación.
- E. Es responsabilidad de todo el personal usuario de la plataforma de capacitación adscrito a la AFAC, realizar el procedimiento aplicable para la obtención del documento que acredite la capacitación recibida de conformidad con el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC).

XXII. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

- A.** Los procesos y procedimientos, descritos en el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC), deben ser supervisados y auditados, de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Manual de Aseguramiento de la Calidad del CIAAC (MAC).
- B.** La Coordinación de Calidad del CIAAC siguiendo el procedimiento de Medición del Desempeño de Indicadores del CIAAC, descrito en el Manual de Aseguramiento de la Calidad (MAC), se encargará de preparar los informes correspondientes para proporcionar una actualización del estatus de capacitación. Estos informes permiten a la Dirección del CIAAC llevar a cabo las acciones necesarias para ajustar o modificar los procesos relacionados con la capacitación y adiestramiento con el fin de garantizar el cumplimiento de objetivos establecidos. Esto se llevará a cabo siempre que sea aplicable y necesario según las circunstancias.
- C.** El CIAAC evalúa la calidad de los cursos impartidos, ya sean internos o externos, a través de la cédula de evaluación de la reacción del procedimiento de Impartición de Cursos Internos o Externos, descrito en el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC) en su revisión vigente.

XXIII. REFERENCIAS NORMATIVAS.

- A.** La presente Carta de Política es emitida con fundamento en los documentos 8335, 8973, 9760 y 9734 y 10070 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); el Capítulo III, Art. 6, Fracción V, Art. 10, Fracción XII, Art. 21, Fracciones I, XVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; Transitorio Noveno de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 6 Bis fracciones, III, X, XXV, XXXII, XXXIII, XLII y XLIII, XLVII y L , así como al Art. 7, Fracción IV, Art. 7-Bis, Fracción VI, Art. 78-Duodécies de la Ley de Aviación Civil; ; Circular CA-DET-01/22; el Manual del Inspector de Licencias (MIL), el Manual del Inspector de Operaciones (MIO), el Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA); el Manual del Inspector de Navegación Aérea (MINA) y el Manual del Inspector Verificador de Aeródromos (MIVA); Manual Del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (MIVAME); Manual De Procesos Y Procedimientos Del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (MPPIVAME), Manual del Investigador de Accidentes e Incidentes de Aviación; Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y el Transitorio Cuarto y Quinto del Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado AFAC; entre otras disposiciones relativas y aplicables, Numeral 8, punto 8.1 fracciones XXIV y LVII 8.9 fracciones III, XIV, XXIII y XXIV del ACUERDO por el que se expide el Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil; Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC); Manual de procesos y procedimientos del CIAAC (MPPC); Manual Aseguramiento de la Calidad (MAC); Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT); Manual del Sistema Integrado de Gestión del CIAAC (MSIG).

FECHA DE EFECTIVIDAD: La presente Carta de Política, entrará en vigor el día 15 del mes de diciembre del 2023.

FECHA DE PUBLICACIÓN: La presente Carta de Política será distribuida al momento de ser firmada y publicada en el portal oficial de la AFAC.

Se extiende la presente en la Ciudad de México, el 15 de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL



GRAL. DE DIVISIÓN P.A. D.E.M.A. RET.
MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA